

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 0 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción..	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Desarrollada la peste en el ganado porcino de varios vecinos de Robregordo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta toda la localidad, y como sospechosa, el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 267 al 272 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.106)

Desarrollada la peste en el ganado porcino de varios vecinos de Garganta de los Montes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta toda la localidad, y como sospechosa, el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 267 al 272 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.105)

Diputación Provincial de Madrid

LIBROS A ESTUDIANTES NECESITADOS

Condiciones

- 1.ª Ser natural de Madrid o su provincia, o llevar más de cinco años de residencia en la misma.
- 2.ª Cursar los estudios de bachillerato, Preparatorio o Peritaje Mercantil u otros similares de Enseñanza Media, en cualquier Centro oficial de Madrid.
- 3.ª Justificar debidamente el aprovechamiento en los estudios que se cursan.
- 4.ª Acreditar la deficiente situación económica.
- 5.ª Acreditar la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Documentos.

A) Para acreditar la condición primera: Partida de nacimiento, libro escolar en que conste la naturaleza o volante de estadística del Ayuntamiento, acreditativo de la residencia.

B) Para acreditar las condiciones segunda y tercera: Libro escolar o certificación de estudios.

C) Para acreditar la condición cuarta: Informe de la Alcaldía o justificante de haberes del cabeza de familia.

D) Para acreditar la condición quinta: Justificantes de la depuración del padre o encargado, si el alumno fuere menor de edad, o de él, si fuere mayor de edad; justificante de ser ex combatiente, ex cautivo, etc., o informe del Jefe de Casa respectivo.

E) Para justificar su inclusión en cualquiera de los turnos de prelación, justificante de su calidad de huérfano de padre o asesinado, ex combatiente, ex cautivo, etc., en caso de haberlo alegado en la instancia.

Presentación de instancias

Desde el día 1 de agosto hasta el 5 de septiembre, inclusive, de diez a una de la mañana, en la Sección de Gobierno Interior de la Diputación Provincial (Velázquez, núm. 89, primero). Estas instancias irán suscritas por el padre o encargado del alumno, o por éste, si es mayor de edad.

Advertencia importante

No se admitirá ninguna instancia que no venga debidamente reintegrada y acompañada de toda la documentación exigida.

(G.—3.952)

Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 16 de agosto de 1935, con los números 570.779 de entrada y 63.119 de registro, correspondiente al depósito constituido por el señor Subsecretario del Ministerio de Estado y de la propiedad de los herederos de Samy Golstein y Moisés Yeshoua, para responder en su día de las liquidaciones de la Abogacía del Estado de esta capital, e importante 12.014,05 pesetas en metálico y a disposición del señor Delegado de Hacienda de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 24 de julio de 1947.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—3.119)

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

PARTIDO JUDICIAL: NAVILCARNERO

Término municipal: Villanueva de la Cañada

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imposables a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clase: Local, Zona.—Tipos unitarios

Riego, huerta motor.—Unica, 8.ª—1.183.

Riego, huerta noria.—Unica; 9.ª—1.049.

Riego, cereal motor.—Unica, 13.—782.

Secano, cereal.—1.ª, 5.ª—159.

Idem id.—2.ª, 7.ª—99.

Idem id.—3.ª, 9.ª—69.

Secano, era.—Unica, 5.ª—159.

Secano, viña.—1.ª, 11.ª—327.

Idem id.—2.ª, 14.—225.

Idem id.—3.ª, 17.—136.

Dehesa con encinas.—Unica, 13.—51.

Encinar.—Unica; 5.ª—81.

Alameda.—Unica, 16.—100.

Arboles de ribera.—Unica, 8.ª—67.

Soto.—Unica, 1.ª—45.

Monte bajo.—Unica, 9.ª—40.

Erial a pastos.—1.ª, 1.ª—34.

Idem id.—2.ª, 3.ª—28.

Idem id.—3.ª, 8.ª—13.

Caza.—Unica, 14.—7,50.

Contra las precedentes características y tipos pueden recurrir en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios contribuyentes o entidades interesadas.

Madrid, a 26 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.
(G. C.—3.118)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el proyecto presentado por «Felipe Aguado», S. A., en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica

ca a 15.000 voltios, desde Villarejo de Salvanés a Colmenar de Oreja, para abastecimiento de la fábrica de harinas de su propiedad «La Carolina», con energía de la Central de Estremera, de la misma Empresa.

Resultando que la citada fábrica de harinas está abastecida actualmente por «Electro-Hidráulica de la Aldehuela», y que «Felipe Aguado», Sociedad Anónima, fundamenta su petición en que la citada Empresa restringió el suministro a la fábrica de harinas durante la gran sequía del año 1945, en la que la Central de Estremera, por el contrario, no tuvo necesidad de imponerlas;

Considerando que «Electro-Hidráulica de la Aldehuela» estableció restricciones únicamente en aquella ocasión, por causas verdaderamente excepcionales de difícil repetición, pero que normalmente tiene suficiente producción para su mercado;

Considerando que «Felipe Aguado», Sociedad Anónima, ha sido autorizado con posterioridad a la fecha de petición de esta línea para construir otra en Tarancón y distribuir en esta localidad, con lo cual en estiajes extremados no dispondrá ya de sobrantes de energía;

Considerando que la construcción de la línea pedida dará origen a un gasto de conductor de cobre y otros materiales cuya escasez actual es patente, sin una necesidad urgente que justifique su utilización en la línea indicada, esta Delegación, de acuerdo con las instrucciones que al efecto tiene recibidas de la Superioridad, ha resuelto

Denegar la autorización solicitada por «Felipe Aguado», Sociedad Anónima, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, desde Villarejo de Salvanés a Colmenar de Oreja.

Madrid, 17 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe accidental (ilegible).

(G. C.—3.127) (O.—11.258)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad «Gráficas Jesús Alvarez», en solicitud de autorización para legalizar una industria de artes gráficas,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones

generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Sociedad «Gráficas Jesús Alvarez» para legalizar una industria de artes gráficas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 17 de julio de 1947.—Por el Ingeniero Jefe (ilegible).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Impresos, 24.000 kilos.

Encuadernación, 12.000 talonarios.

(G. C.—3.120) (O.—11.265)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Honorio Fernández Gómez, en solicitud de autorización para instalar una industria de Estación de Servicios Mecánica para automóviles.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Honorio Fernández Gómez para instalar una industria de Estación de Servicios Mecánica para automóviles, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de

energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 17 de julio de 1947.—Por el Ingeniero Jefe (ilegible).

(G. C.—3.121) (O.—11.264)

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES EL REAL

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa, adoptado en virtud de la autorización que tiene concedida, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la vigente ley Municipal, se anuncian subastas públicas para la enajenación de las parcelas de terreno siguientes:

Una, al sitio de «La Navazuela» y, dentro de ésta, a la parte denominada «El Palomar», solicitada por don Gregorio Hidalgo Prieto, de 1.400 metros cuadrados.

Otras dos, al mismo sitio que la anterior, solicitadas por don Juan Jiménez Quílez, de 1.000 metros cuadrados cada una.

Otra, al mismo sitio que las anteriores, solicitada por don Antonio Conejero Alberto, de 1.000 metros cuadrados.

Otra, al mismo sitio que las anteriores, solicitada por don Pedro Serrano Díaz, de 1.000 metros cuadrados.

Otra, al mismo sitio que las anteriores, solicitada por don José Rojo García, de 1.000 metros cuadrados.

Otra, al mismo sitio que las anteriores, solicitada por doña Caridad Gómez Salazar, de 1.000 metros cuadrados.

Otra, al mismo sitio que las anteriores, solicitada por don Angel Goicoechea Izquierdo, de 800 metros cuadrados.

Otra, al mismo sitio que las anteriores, solicitada por don Santiago Alfonso Pedraza, de 800 metros cuadrados.

Las parcelas que se enajenan han de servir y ser destinadas a la edificación de casas-habitación que en las mismas se describen, con sus accesos.

Las subastas se celebrarán al siguiente día de transcurridos veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Casa Consistorial de esta Villa, a partir de las diez horas de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue y con la asistencia del

Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel y con póliza de 4,50 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el mismo día de la subasta.

Todos los gastos de estas subastas, de reintegros, anuncios, confección de títulos de propiedad, etcétera, serán de cuenta de los adjudicatarios, y, si no hubiera postores, se abonarán por las personas que hayan promovido el respectivo expediente.

Lo que para conocimiento general hago público en la villa de Manzanares el Real, a 17 de julio de 1947. El Alcalde-Presidente, E. Mesa Arroyo.

(G. C.—3.090) (O.—11.257)

CANILLAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente relativo al Suplemento de crédito número 1, con cargo al superávit de la liquidación del Presupuesto de 1946, el cual estará de manifiesto por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante este Ayuntamiento; todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de Ordenación de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Canillas, 16 de abril de 1947.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

(G. C.—3.100) (O.—11.267)

GUADARRAMA

Se encuentra depositada en este Ayuntamiento, para quien acredite ser su propietario, la siguiente rueda de automóvil: Marca «Michelin», número F. V. 391.627, de la sección 5, 50 por 18, con su correspondiente disco.

Guadarrama, 24 de julio de 1947. El Alcalde (ilegible).

(G. C.—3.102) (O.—11.266)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El día 17 de agosto próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona que le represente, en las Casas Consistoriales, tendrá lugar la subasta pública que se detalla a continuación:

A las doce horas, la del arriendo en el año 1947-48 de la extracción de 10.000 metros de grava de la Huelga de Viñuelas, propiedad del Ayuntamiento, bajo el tipo de veinte mil (20.000) pesetas.

La subasta será celebrada por medio de pliegos cerrados, que serán admitidos en Secretaría todos los días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes del acto de la subasta.

Los pliegos de condiciones, con el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la Caja municipal el 5 por 100 del valor determinado en la tasación y reintegrar la proposición con póliza del Estado de 4,50 pesetas.

San Sebastián de los Reyes, a 21 de julio de 1947.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales ha de arrendarse en pública subasta la extracción de 10.000 metros de grava o piedra en la Huelga de Viñuelas, en esta localidad, para el año 1947-48, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

En cumplimiento de lo que se preceptúa en la condición quinta, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de ... pesetas y ... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

San Sebastián de los Reyes, a ... de ... de 1947.

(Firma del proponente.)

(G. C.—3.093) (O.—11.253)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Javier Sánchez-Pacheco y Pereira, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia número ocho, de los de esta capital, se siguen por don Rafael Luca de Tena y Caño, con don José Luis Lizarriturry y Sáinz de Rozas, sobre pago de cuatro mil quinientas pesetas, intereses, gastos y costas, se dictó por la Sala la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia número 98

Sala primera de lo Civil.—Señores: Don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, don Obdulio Siboni Cuenca, don Luis Salcedo Ausó, don Pedro María Marroquín Tovalina. — En la villa de Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.— Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número ocho, de esta capital, seguidos en juicio declarativo por don Rafael Luca de Tena y Caño, demandante, de esta vecindad, que no ha comparecido en esta segunda instancia, por lo que se han entendido en cuanto al mismo las diligencias con los estrados del Tribunal, contra don José Luis Lizarriturry y Sáinz de Rozas, industrial y de la misma vecindad que el anterior, demandado, apelante, representado por el Procurador don Sebastián Quevedo y defendido por el Letrado don Francisco Lozano, sobre pago de cuatro mil quinientas pesetas, intereses, gastos y costas.

Fallamos

Que confirmamos la sentencia apelada que desestimó la oposición formulada por don José Luis Lizarriturry Sáinz de Rozas, mandando seguir adelante la ejecución contra dicho señor, despachada hasta hacer trance y remate en los bienes que le fueron embargados o que en lo sucesivo pudieran embargarse, si aquéllos no fueran suficientes, y con su producto entero y cumplido pago a don Rafael Luca de Tena y Caño de la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas de principal, importe de la letra de cambio base de la demanda, con más los gastos de protesto, intereses legales de dicha suma desde la fecha de éste y las costas del juicio hasta la total solvencia, que expresamente impuso al señor Lizarriturry; a quien también le imponemos las de esta segunda instan-

cia. Luego que la presente quede firme, comuníquese a dicho Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de don Rafael Luca de Tena y Caño se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Arias, Obdulio Siboni Cuenca, Luis Salcedo Ausó, Pedro M. Marroquín. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Salcedo y Ausó, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Javier S. Pacheco. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con sus originales respectivos, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido y firmo la presente en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—(Ilegible.)

(G. C.—3.116) (C.—4.297)

Don Javier Sánchez-Pacheco y Pereira, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia número ocho, de los de esta capital, se siguen por doña Josefa Blas Ridaura con don Eugenio Leonardo Santos; doña Concepción Jareño Beteta; don César y doña Crescencia Santos Hernández; doña Josefa Gómez Quero; doña Carmen Alonso Viso y don Ramiro Gómez Garibay; doña Matilde Gómez Vallejo y Blas, asistida de su esposo, don Hipólito Osuna Guerrero; doña Emilia Gómez de Quero y Gómez Calcerrada; doña Aurelia Gómez de Quero y Gómez de Calcerrada; don Gregorio y Gómez de Calcerrada; don José Jareño Beteta; don José Gómez de Quero y Gómez Calcerrada; doña Milagros Santos Pedrosa, hoy sus ignorados herederos, y doña María Viso Gutiérrez, sobre que se declare que la demandante es heredera de don Vicente Ridaura Serrano y otros extremos, se dictó por la Sala la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia número 27

Sala primera de lo Civil.—Señores: Don Francisco Arias Rodríguez-Barba, don Obdulio Siboni Cuenca, don Pedro María Marroquín Tovalina.—En la villa de Madrid, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número ocho, de esta capital, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía por doña Josefa Blas Ridaura, mayor de edad, de estado soltera, sin profesión especial y de esta ve-

ciudad, demandante, apelada, a quien representa el Procurador don Fernando Poblet, defiende el Letrado don Gonzalo Conejos, contra don Eugenio Leonardo Santos, industrial; doña Concepción Jareño Beteta, asistida de su esposo, don Martín León Fernández; don César y doña Crescencia Santos Hernández, representante y empleada, respectivamente; doña Josefa Gómez Quero y Gómez Calcerrada, asistida de su esposo, don Valeriano Niveiro Romo, industrial; doña Carmen Alonso Viso, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores; don Ramiro Gómez Garibay, Ingeniero de Montes; doña Matilde Gómez Vallejo y Blas, asistida de su esposo, don Hipólito Osuna Guerrero, demandados, apelados, que no han comparecido ante esta segunda instancia, por lo que se han entendido en cuanto a ellos las diligencias con los estrados del Tribunal, y contra doña Emilia y doña Aurelia Gómez de Quero y Gómez Calcerrada, mayores de edad, solteras, sin profesión especial; don Gregorio-José Jareño Beteta, cartero, y don José Gómez de Quero y Gómez Calcerrada, jornalero, demandados también, apelantes, representados por el Procurador don Eduardo Castro y García Patón, y defendidos por el Letrado don José Merino Galindo, y también contra doña Milagros Santos Pedrosa, hoy sus ignorados herederos, y doña María Viso Gutiérrez, declarados en rebeldía, que tampoco han comparecido ante esta segunda instancia, sobre que se declare que la demandante doña Josefa Blas Ridaura es heredera de don Vicente Ridaura Serrano y otros extremos.

Fallamos

Que confirmamos la sentencia apelada, por la que estimando la excepción dilatoria de falta de personalidad en el demandado don Ramón Gómez Garibay, absolvió al mismo de la demanda promovida por doña Josefa Blas Ridaura; y desestimando dicha excepción por lo que respecta a los demás demandados, don Gregorio y doña Concepción Jareño Beteta, doña Emilia, doña Aurelia, don José y doña Josefa Gómez de Quero, don Eugenio Leonardo Santos, don César y doña Crescencia Santos Hernández, doña Carmen Alonso Viso, doña Matilde Gómez Vallejo Blas, herederos ignorados de doña Milagros Santos Pedrosa y doña María Viso Gutiérrez; dió lugar en parte a la demanda que contra dichos demandados promovió doña Josefa Blas Ridaura; y declaró: Primero. Que la demandante doña Josefa Blas Ridaura es heredera de don Vicente Ridaura Serrano, en la parte correspondiente de los bienes que quedaron como remanente al fallecimiento de doña Matilde Pedrosa Martínez, y no Ridaura—como por error material se consigna en la parte dispositiva de la sentencia—, procedentes de la herencia de su esposo, don Vicente Ridaura, tanto aportados al matrimonio, como los gananciales, de conformidad con la cláusula sexta, párrafo k) del testamento del mencionado señor Ridaura. Segundo. Que son nulas y sin ningún valor ni efecto legal las operaciones particionales de los bienes quedados al fallecimiento de doña Matilde Pedrosa Martín, protocolizadas en cinco de febrero del año mil novecientos cuarenta y uno, ante el Notario de esta capital don Rodrigo Molina Pérez, así como los actos, contratos e inscripciones registrales que traigan causa de dicha partición; y Tercero. Que los demandados,

por ser poseedores de buena fe, sólo vienen obligados a devolver los frutos percibidos de tales bienes y a rendir cuenta del saldo resultante por tal concepto, desde la contestación a la demanda. Y en consecuencia, condenó a dichos demandados a estar y pasar por estos pronunciamientos, y al abono de frutos a la actora desde el momento indicado.—Absolviéndoles, como les absolvió, en cuanto exceda lo pedido en la demanda, respecto a frutos, de este período de tiempo; todo ello sin hacer expresa condena de costas; pronunciamiento expreso que tampoco hacemos en cuanto a las causadas en este recurso. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los demandados don Eugenio Leonardo Santos, doña Concepción Jareño Beteta, asistida de su esposo, don Martín León Fernández; don César y doña Crescencia Santos Hernández, doña Josefa Gómez Quero y Gómez Calcerrada, asistida de su esposo, don Valeriano Niveiro; doña Carmen Alonso Viso, don Ramón Gómez Garibay, doña Matilde Gómez Vallejo y Blas, asistida de su esposo, don Hipólito Osuna Guerrero; doña Milagros Santos Pedrosa, hoy sus ignorados herederos, y doña María Viso Gutiérrez, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arias, Obdulio Siboni, Pedro M. Marroquín. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Obdulio Siboni Cuenca, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—Javier S. Pacheco. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con sus originales respectivos, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir, en cumplimiento de lo mandado, por la Sala, al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido y firmo la presente en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—(Ilegible.)

(G. C.—3.117) (C.—4.296)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES
JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 10
CEDULA DE NOTIFICACION**

En el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, Secretaría de don Cándido García Caamaño, penden los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Eugenio Gisbert de la Cruz, contra «Sofisa», con domicilio en la calle de Alcalá Galiano, número tres, sobre pago de dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con veinte céntimos de principal, intereses y costas, en

los que se dictó la sentencia de remate que contiene el encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Juan C. Antón Pacheco, Juez de primera instancia número uno, Decano, y prorrogada su jurisdicción a este del número diez, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Eugenio Gisbert de la Cruz, mayor de edad, casado, Agente de publicidad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna y defendido por el Letrado señor Fernández, y de otra, como demandada, la Entidad «Sofisa», cuyas demás circunstancias no constan, por no haber comparecido en autos, por lo que ha sido declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo

Mandando seguir adelante la ejecución despachada por auto de dieciocho de abril del corriente año hasta hacer trance y remate de los bienes embargados o de los que en lo sucesivo se embarguen como de la propiedad de la deudora, la Entidad «Sofisa», y con su producto, entero y cumplido pago al actor ejecutante don Eugenio Gisbert de la Cruz de las dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos de principal, importe de la letra de cambio base de la demanda origen de los presentes autos, sus intereses legales desde la fecha del protesto, gastos de éste y costas causadas y que se originen hasta su total y efectivo pago a mencionado actor de dichas responsabilidades, condenando expresamente en las costas de estos autos a dicha Entidad demandada «Sofisa».—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Pacheco.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí: Cándido García (rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la representación legal de la Entidad «Sofisa», cuyo actual paradero se desconoce, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Cándido García.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

(A.—8.081)

**JUZGADO NUMERO 12
EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Federico Dema, en nombre de don Luis Cesteros Alducin, contra don Manuel García Patos, en reclamación de cantidad.

En dichos autos se embargaron, como de la propiedad del deudor, los siguientes bienes:

- Una mesa de despacho estilo Renacimiento.
- Un sillón con asiento de cuero.

Cuatro sillas haciendo juego.
 Un tresillo con cojines de damasco encarnado.
 Una librería de tres cuerpos, tallada.
 Dos muebles más de librería.
 Un bargueño.
 Un cuadro antiguo con motivo religioso, de 0,60 por 0,35.
 Una mesita auxiliar.
 Una máquina de escribir, marca «Smith Premier».
 Una lámpara de hierro forjado, con cinco brazos.
 Un salón, compuesto de:
 Un tresillo Jacobino forrado de damasco lila.
 Cuatro sillas haciendo juego.
 Una mesa centro, redonda.
 Un espejo estilo Veneciano, de 1,50 por 0,70.
 Un comedor, compuesto de:
 Un aparador.
 Un trincherero.
 Dos sillones.
 Cuatro sillas.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados, que se encuentran depositados en poder del demandado, en su domicilio, calle de Barceló, número quince.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día doce de agosto próximo, a las doce de sumañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños.

Se hace saber al público que los expresados bienes salen a subasta en la cantidad de dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, en que han sido tasados.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que el remate podrá verificarse a calidad de ceder a un tercero; y

Que el resto del precio del remate deberá consignarse a los ocho días de aprobado éste.

El presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., Angel Marchani.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco R. Valcarce.

(A.—8.082)

TAFALLA

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de los autos de juicio de menor cuantía que se siguen en este Juzgado por el Procurador don Diosdado Domínguez de Vidaurreta e Idoy, en nombre de don Pedro Díez Terés, vecino de Berbinzana, contra don Paulino Alcázar Blanco, domiciliado en Cadalso de los Vidrios, sobre reclamación de pesetas, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas embargadas al dicho señor, que se describen así:

Primera

Una viña en el término de Cadalso de los Vidrios, llamada del Bosque, y sitio del mismo nombre, con dos mil setecientos treinta y seis cepas, enclavadas en una superficie de dos fanegas y media del marco de cuatrocientos estadales, equivalentes a ochenta y siete áreas cinco centiáreas, aproximadamente. Linda: Norte, con Joaquín Colino; Sur, la carretera de Las Rozas; Este, con otra carretera que conduce a San Martín de Valdeiglesias, y Oeste, de don Rafael Carlibares.

Tasada en cincuenta y cuatro mil pesetas.

Segunda

Una viña, también en el término de Cadalso de los Vidrios, al sitio del Bosque, de haber una hectárea noventa y tres áreas diecinueve centiáreas. Linda: Norte y Este, carretera de San Martín de Valdeiglesias; Sur, Joaquín Colino, y Oeste, Rafael Carlibares.

Valorada en cuarenta mil pesetas.

Tercera

Y una finca, llamada Prado de la Mata, en término de Rozas de Puerto Real, de segunda y tercera calidad, de haber ocho hectáreas treinta y siete áreas y doce centiáreas. Linda: Norte, con el arroyo grande; Este, propiedad de Marcelo Fernández y otra de Ramón Arranz; Sur, con el camino de Cadalso a La Higuera, y al Oeste, con el arroyo y propiedad de Manuel García.

Tasada en cien mil pesetas.
 En total, ciento noventa y cuatro mil pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado o en la del de San Martín de Valdeiglesias, pues la subasta se celebrará simultáneamente en ambos, el día veintisiete de agosto próximo y hora de las once y media de la mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor expresado de indicados bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Se hace presente que la titulación de repetidas fincas ha sido suplida por certificación de lo que respecto de tal particular consta en el Registro de la Propiedad, la cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ella y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros títulos.

Cuarta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito

del actor, a que se hallan afectas las aludidas fincas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta

Que, en cuanto a la finca descrita en tercer lugar, sólo se subasta la nuda propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de don Paulino Alcázar Blanco, estándolo en usufructo vitalicio a favor de don Carlos Alcázar Moreno.

Tafalla, nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, José Fernández.—El Juez de primera instancia, Luis Fernando Martínez Ruiz.

(A.—8.083)

JUZGADOS MUNICIPALES CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 13

Alvarez Aguilar (Josefa), de treinta y seis años, casada, hija de José y de Aurora, sus labores, natural de Granada, cuyo último domicilio se desconoce, se la cita para que el día 27 de agosto próximo y hora de las nueve y treinta comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, 11, a celebrar juicio de faltas número 288, de 1947.

(B.—5.108)

García González (Laura), de cuarenta y cuatro años, casada, sus labores, hija de Gregorio y de Emilia, natural de Madrid, cuyo último domicilio se desconoce, se la cita para que el día 27 de agosto próximo y hora de las nueve y treinta comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, 11, a celebrar juicio de faltas número 288, de 1947.

(B.—5.109)

Mayo Santiago (Manuel), de treinta años, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como su domicilio, se le cita para que el día 27 de agosto próximo y hora de las nueve y treinta comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, 11, a celebrar juicio de faltas número 223, de 1947.

(B.—5.110)

Viñolo López (José), de treinta y un años, casado, jornalero, hijo de Narciso y de Justa, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Francisco Silvela, 10, solar, se le cita para que el día 13 de agosto comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, 11, a celebrar juicio de faltas número 148, de 1946.

(B.—5.111)

Castro Tenorio (Salvador), de veinte años, soltero, cacharrero, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Bailén (Jaén), domiciliado últimamente en la calle particular de Méndez Alvaro, sin número, se le cita para que el día 13 de agosto próximo y hora de las nueve y treinta comparezca ante el Juzgado municipal número 13, sito en la calle de Orellana, 11, a celebrar juicio de faltas número 148, de 1946.

(B.—5.112)

JUZGADO NUMERO 15

Tiburcio López González, de veintiséis años, hijo de Eugenio y de Perfecta natural de Toledo, domiciliado últimamente en la calle de Arriaza, núm. 10, se le cita para que el día 8 de agosto, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 381, de 1947.

(B.—4.990)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños, contra Antonio Clap y otros, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 23 de agosto, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Antonio Clap López, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—5.025)

En el juicio de faltas seguido por hurto, contra Avelina Expósito Fernández, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 23 de agosto, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a la indicada anteriormente y a María Martín Jiménez, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan provistas de las pruebas de que intenten valerse.

(B.—5.026)

JUZGADO NUMERO 20

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio de faltas que sigo con el núm. 5.723, de 1946, por hurto, he acordado se cite a Emilio Silva Ramos, de dieciocho años, tipógrafo, hijo de Emilio y de María, natural de Vélez Rubio (Almería), que tuvo su domicilio últimamente en calle de Donoso Cortés, 5, para que el día 20 de agosto de 1947, a las doce horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—5.041)

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal núm. 20, de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio de faltas que sigo con el núm. 198, por hurto, he acordado se cite a Jesús González Manjirón, de veinte años, hijo de Francisco y de Pilar, natural de Madrid, para que el día 20 de agosto de 1947, y hora de las doce, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—5.042)

VILLAREJO DE SALVANES

Figuroa Martínez (Juan), cuyo último domicilio lo tuvo en Colmenar de Oreja, de esta provincia, comparecerá ante este Juzgado comarcal de Villarejo de Salvanes, en el término de quinto día, para ingresar en el Depósito municipal a cumplir la pena de arresto impuesta en el juicio de faltas núm. 51, de 1947.

(G. C.—3.030)

(B.—5.077)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 12 02